

USO	CLASE	MODALIDAD	COEFICIENTE		
7, OCIO Y HOSTELERÍA	7,1 CON RESIDENCIA	7,1,1 HOTELES 4 Y 5 ESTRELLAS	2,10		
		7,1,2 HOTELES 1, 2 Y 3 ESTRELLAS	1,90		
		7,1,3 APARTAHOTELES, BUNGALOWS	2,05		
	7,2 SIN RESIDENCIA	7,2,1 RESTAURANTE	1,75		
		7,2,2 BARES Y CAFETERÍAS	1,50		
	7,3 EXPOSICIONES Y REUNIONES	7,3,1 CASINOS Y CLUBS SOCIALES	1,90		
		7,3,2 EXPOSICIONES Y CONGRESOS	1,80		
		7,3,3 EXPOSICIONES Y CONGRESOS	1,80		
	8, SANIDAD PRIVADA	8,1 SANITARIOS CON CAMAS	8,1,1 SANATORIOS Y CLÍNICAS	2,25	
			8,1,2 HOSPITALES	2,15	
8,2 SANITARIOS VARIOS		8,2,1 AMBULATORIOS Y CONSULTORIOS	1,70		
		8,2,2 BALNEARIOS, CASAS DE BAÑOS	1,90		
		8,2,3 EXPOSICIONES Y CONGRESOS	1,90		
8,3 BENEFICIOS Y ASISTENCIA		8,3,1 CON RESIDENCIA (ASILLOS, RESIDENCIA, ETC.)	8,3,1,1 CON RESIDENCIA (COMEDORES, CLUBES, GUARDERÍAS, ETC.)	1,40	
			8,3,1,2 SIN RESIDENCIA (COMEDORES, CLUBES, GUARDERÍAS, ETC.)	1,70	
		8,3,2 INTERNADOS	1,90		
		8,3,3 COLEGIOS MAYORES	1,40		
		8,3,4 FACULTADES, COLEGIOS, ESCUELAS	1,65		
9, CULTURALES DE USO PRIVADO	9,1 CULTURALES CON RESIDENCIA	9,1,1 BIBLIOTECAS Y MUSEOS	0,15		
		9,1,2 CAMPINGS	0,12		
	9,2 CULTURALES SIN RESIDENCIA	9,2,1 CAMPOS DE GOLF	0,03		
		9,2,2 JARDINERÍA	0,11		
		9,2,3 SILOS Y DEPÓSITOS PARA SÓLIDOS (M/3)	0,20		
		9,2,4 DEPÓSITOS LÍQUIDOS (M/3)	0,29		
		9,2,5 DEPÓSITOS GASES (M/3)	0,40		
		9,2,6 VALLAS	0,20		
		9,2,7 DERRIBOS	0,50		
		9,2,8 DESMONTES	0,05		
10, EDIFICIOS SINGULARES	10,1 DE CARÁCTER SINGULAR	10,1,1 BARBACOAS	0,60		
		10,1,2 REHABILITACIÓN VIVIENDAS	0,60		
		10,1,3 VALLAS	0,20		
		10,1,4 DERRIBOS	0,50		
		10,1,5 DESMONTES	0,05		
11, OTROS USOS	11,1 VARIOS	11,1,1 BARBACOAS	0,60		
		11,1,2 REHABILITACIÓN VIVIENDAS	0,60		
		11,1,3 VALLAS	0,20		
		11,1,4 DERRIBOS	0,50		
		11,1,5 DESMONTES	0,05		

2.- Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

#### CAPÍTULO II.- Normas de gestión

##### Artículo 5º. Gestión por delegación.-

1. Si la gestión, inspección y recaudación del impuesto se delega, total o parcialmente en la Diputación Provincial de Alicante, las normas contenidas en los artículos anteriores serán aplicables a las actuaciones que haga la Administración delegada.

2. Suma Gestión tributaria, como Organismo Autónomo de la Diputación de Alicante, establecerá los circuitos administrativos más adecuados por conseguir la colaboración de las organizaciones representativas de los sujetos pasivos con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

3. Todas las actuaciones de gestión, inspección y recaudación que lleve a término Suma Gestión Tributaria se ajustará a lo que prevé la normativa vigente y su Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación, aplicable a los procesos de gestión de los ingresos locales, la titularidad de los cuales corresponde a los Municipios de la provincia de Alicante que han delegado sus facultades en la Diputación.

##### Disposición derogatoria.

Queda derogada la ordenanza fiscal reguladora DEL Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 20 de octubre de 2007, así como cuantos preceptos se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza

##### Disposición final:

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

En Gorga, a 27 de diciembre de 2011.

El Alcalde, Fdo.: Blas Calbo Ferrándiz.

\*1126605\*

## AYUNTAMIENTO DE HONDÓN DE LAS NIEVES

### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación del expediente de referencia EM 2011/126 a NEIL DEREK GOODHEAD, con tarjeta de residencia número X09123199L, instruido por el Departamento de Rentas y Exacciones, al haberse intentado la notificación en el último domicilio conocido y no haberse podido practicar por estar, el afectado, ausente o en paradero desconocido, o por haber rehusado dicha notificación.

El expediente indicado se encuentra de manifiesto en el Departamento de Rentas y Exacciones, sito en Plaza de la Villa, 6, de Hondón de las Nieves (Alicante), para que los interesados puedan examinarlos y alegar por escrito lo que estimen conveniente, dentro del plazo reglamentario de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se hayan formulado alegaciones, se procederá a su paso a recaudación ejecutiva.

En Hondón de las Nieves, a 27 de diciembre de 2011.

EL ALCALDE,

Fdo.: Victoriano Sánchez Botella

\*1126630\*

## AYUNTAMIENTO DE HONDÓN DE LOS FRAILES

### EDICTO

Finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo de fecha 24 de Octubre de 2011, aprobando con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la Prestación del Servicio de Alcantarillado, sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo procediéndose a la publicación del texto íntegro de los artículos modificados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALcantarillado.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA

##### Artículo 1.- Fundamento jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de alcantarillado.

##### Artículo 2.- Hecho imponible.

###### 1.- Constituye el hecho imponible:

a) La actividad municipal técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red del alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de alcantarillado.

##### Artículo 3.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del domicilio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales los propietarios de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

#### Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5.- Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio o actividad o, en su defecto, el valor de la prestación recibida.

#### Artículo 6.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de Alcantarillado, se fija por una sola vez y consistirá en una cantidad fija que para cada zona se indica:

Casco urbano: 91,62 euros.

Diseminado: 610,80 euros.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado se determinará de la siguiente forma:

a) Cuota de servicio: 8,55 €/BIMESTRE.

b) Cuota de Consumo:

De 0 a 16 m<sup>3</sup>: 0,0804 €/m<sup>3</sup>.

De 17 a 24 m<sup>3</sup>: 0,1493 €/m<sup>3</sup>.

De 25 m<sup>3</sup> en adelante: 0,3941 €/m<sup>3</sup>.

La presente tasa se aplicará con periodicidad trimestral salvo aquellos casos que por los elevados consumos sea aconsejable la emisión mensual del recibo.

3.- Las industrias contaminantes que viertan a la red deberán realizar, a su cargo, un tratamiento previo hasta que las aguas residuales alcancen niveles de contaminación similares a los porcentajes de aguas urbanas, caso de no realizarse, y previos los análisis e informes técnicos competentes, el Ayuntamiento podrá anular el vertido hasta que las aguas cumplan el requisito indicado.

4.- El Ayuntamiento podrá establecer convenios de pago de tasas de acometida en conjunto con urbanizaciones que hayan de conectar la red, bien existentes o bien que se puedan producir, estos acuerdos conjuntos podrán determinar las tarifas de acometida y deberán ser autorizados por el Ayuntamiento Pleno.

5.- Las licencias de acometidas en las urbanizaciones o viviendas ya construidas, el Ayuntamiento podrá autorizar previa petición del interesado, los pagos aplazados durante un período no superior a un año.

6.- Los entronques a la red de saneamiento serán realizados por el Ayuntamiento o en quien delegue con cargo a los interesados.

#### Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

#### Artículo 8.- Devengo

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de prestación de la oportuna solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red, el 1 de enero de cada año.

#### Artículo 9.- Período impositivo

El período impositivo de la tasa por prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, comprenderá el año natural, liquidándose por bimestres conforme a la tarifa, salvo en los supuestos de inicio o cese de la prestación del servicio, en cuyo caso, el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota de servicio, que tendrá lugar en todo caso por meses completos, y en cuanto a la cuota de consumo se procederá a liquidar los consumos contabilizados desde o hasta dicha fecha, respectivamente.

No obstante lo anterior se procederá a la facturación mensual en los casos en que los elevados consumos así lo aconsejen, y sea acordado por la Junta Municipal de Gobierno.

#### Artículo 10.- Régimen de declaración e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Esas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de prestación de dichas declaraciones de alta y baja.

2.- La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida de la red.

3.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

4.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda que será notificada para ingreso en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

5.- Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidad, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

#### Artículo 11.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el B.O.P. según lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

En Hondón de los Frailes, 29 de Diciembre de 2011

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo. Eleuterio Jover García